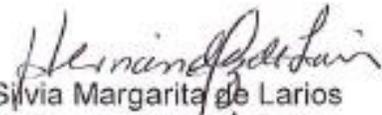


Delegar el manejo de Áreas Naturales Protegidas que no cuentan con un Plan de Manejo.

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Norma Cerón Técnico en Gestión de Áreas Naturales Protegidas 17/08/2015	 Nelson Arévalo Gerente de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico 09/09/2015	 Silvia Margarita de Larios Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre 28/09/2015



INDICE.

I OBJETIVO:.....	3
II ALCANCE.....	3
III BASE LEGAL.....	3
IV DEFINICIONES	4
V LINEAMIENTOS GENERALES	6
VI DIAGRAMA	8
VII DESCRIPCIÓN.....	10
VIII REGISTROS.....	12
IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	12
X ANEXOS.....	12

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-PR-04 PÁGINA: 3 de 12 FECHA: 28/09/2015 REVISIÓN: 0</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

I OBJETIVO.

Orientar a las diferentes entidades solicitantes para participar en la gestión de las áreas naturales protegidas que conforman el Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

II ALCANCE.

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con el cierre del Convenio suscrito; será aplicable por la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico para la ejecución de proyectos en áreas naturales protegidas que no cuentan con un Plan de Manejo.

III BASE LEGAL.

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 10.	El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental
Art. 78.	Crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y establece que es responsabilidad del Ministerio velar por la aplicación de los reglamentos y formular las políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de estas áreas, promover y aprobar planes y estrategias para su manejo y administración y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.
Art. 79.	Establece los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
Art. 80	Determina que la gestión de todas las áreas naturales protegidas, deberá hacerse de acuerdo a un Plan de Manejo.
Art. 81	Establece que la gestión de las áreas naturales protegidas se realizará a través del Estado, quien podrá delegar dicha función a organizaciones del sector privado o a instituciones autónomas que garanticen el cumplimiento de la normatividad y la ejecución del plan de manejo.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 85.	Establece que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) estará constituido por aquellas áreas establecidas antes de la vigencia de dicha Ley y por las que posteriormente se incorporen.
Art. 86.	Determina las categorías de manejo, técnicamente definidas y establecidas para el país.
Art. 87.	Establece los fines de las categorías de manejo.
Art. 88.	Determina que el Ministerio apoyará la formulación, aprobará y dará seguimiento a la ejecución de los planes de manejo de las unidades de conservación.
Art. 89	Establece de quienes adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligadas a formular y cumplir con el Plan de Manejo respectivo Establece que Ministerio deberá velar por el cumplimiento, evaluar y aplicar los instrumentos internacionales que procedan en la materia.

ARTÍCULO	LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Art. 6.	Define las atribuciones y responsabilidades del Ministerio como rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
Art. 8	Establece que la gestión de las áreas naturales protegidas estará organizada en tres niveles
Art. 14	Dispone que dentro del proceso de formulación de los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se asignará la respectiva categoría de manejo.
Art. 17	Establece que el Ministerio normará la formulación y aprobación de los planes de manejo y planes operativos para la gestión de las áreas naturales protegidas.
Art. 19	Establece que el Ministerio determinará las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, y autorizará actividades productivas que sean compatibles con los objetivos de conservación de las mismas.
Art. 21	Establece que es responsabilidad del MARN, prevenir incendios en las áreas naturales protegidas, dictando las medidas correspondientes.
Art. 24	Faculta al Ministerio para que pueda delegar algunas actividades de gestión de las áreas naturales protegidas, establecidas en el plan de manejo, a instituciones autónomas, a las municipalidades o a organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas relacionadas con esta materia.
Art. 29	Establece que en el plan de manejo de las áreas naturales protegidas, se incluirá la normativa para los asentamientos humanos.
Art. 30	Uso público.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-PR-04 PÁGINA: 4 de 12 FECHA: 28/09/2015 REVISIÓN: 0</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV DEFINICIONES ^{1 2}.

Área Natural Protegida¹: Parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

Área de Conservación¹: Espacio territorial que contiene áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y zonas de influencia, funcionando en forma integral y administrada a través de la aplicación del Enfoque por Ecosistemas, a fin de promover su desarrollo sostenible.

Autorización¹: Acto administrativo otorgado de conformidad a la presente Ley por medio del cual la autoridad competente, faculta la realización de actividades, obras o proyectos, dentro de las áreas naturales protegidas, sujetas al cumplimiento de las condiciones que dicho acto establezca.

Categoría de Manejo¹: Grado que se asigna a las áreas naturales protegidas para clasificarlas según el tipo de gestión que han de recibir, el que se debe realizar de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de manejo.

Delegación de la Gestión¹: Acto del Estado en el cual se establecen alianzas con instituciones autónomas, organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones del sector privado, organismos empresariales e instituciones del sector académico, con el fin de desarrollar conjuntamente las acciones, proyectos y programas establecidos mediante un Plan de Manejo de las áreas naturales protegidas.

Gestión de Áreas Naturales Protegidas¹: Todas las actividades que se realizan dirigidas a la administración, manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas, para la conservación de las mismas, su diversidad biológica y demás recursos naturales.

Gestión Pública Ambiental²: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

Medio Ambiente²: Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

Plan de Manejo¹: Documento técnico, aprobado por el Ministerio, para el manejo de las áreas naturales protegidas que debe contener objetivos, normativa de uso, programas, gestiones administrativas, financieras y evaluación del manejo. Este instrumento, en cuya formación participan los sectores de la sociedad relacionadas con la áreas, es el que define la categoría de manejo de las mismas.

¹ Ley de Áreas Naturales Protegidas.

² Ley del Medio Ambiente

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-PR-04 PÁGINA: 5 de 12 FECHA: 28/09/2015 REVISIÓN: 0</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Recursos Genéticos²: Cualquier material de origen vegetal animal o microbiano o de otro tipo de valor real o potencial que contenga unidades funcionales de herencia.

Recursos Naturales²: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

Sistema de Áreas Naturales Protegidas¹: Conjunto de áreas naturales protegidas de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección en las que a través de su conservación se garantiza la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad.

Zona Costero-Marina²: Franja costera comprendida dentro de los primeros 20 kilómetros que va desde la línea costera tierra adentro y la zona marina en el área que comprende al mar abierto, desde cero a 100 metros de profundidad, y en donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino.

Zona de Recarga Acuífera²: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

V LINEAMIENTOS GENERALES.

1. Nivel de participación en la gestión de las áreas naturales protegidas.

El nivel de participación de la sociedad en la gestión de las áreas naturales protegidas relativa a la planificación cuando no existe Plan de Manejo es uno y se presenta en el cuadro siguiente con sus correspondientes herramientas administrativas.



2. Consideraciones del nivel de participación en la gestión de las áreas naturales protegidas.

En este nivel de participación se tiene en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- a. El MARN identifica las prioridades de manejo de las áreas naturales protegidas, para luego en conjunto con las organizaciones y/o a solicitud de las mismas proponer de manera conjunta los proyectos y actividades pertinentes;
- b. En caso de que exista un Convenio entre MARN y el delegatario para la ejecución de proyectos que no esté finalizado y evaluado, no se elabora otro Convenio para avalar otros niveles de participación (ejecución de programas o del Plan de Manejo); salvo casos en los que el delegatario compruebe que dispone de fondos de nuevas fuentes de financiamiento y tiene una buena ejecución del proyecto;
- c. En caso de que exista un Convenio de delegación de la gestión para un área específica, cualquier otra organización o sector puede aplicar para ejecutar parte del Plan de Manejo. En este caso, el acuerdo es entre las tres partes involucradas estableciéndose una Carta de Entendimiento entre el Delegatario y el Ejecutor de programas o proyectos puntuales.

3. Contenido de la solicitud.

El interesado presenta una solicitud escrita conteniendo como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del área natural protegida de su interés para ejecutar el proyecto, ésta ha sido acordada previamente con el MARN;
- b) Estatutos o Escritura de constitución de la entidad solicitante;
- c) Resumen institucional del trabajo realizado de la entidad solicitante;
- d) Punto de Acta de Junta Directiva por medio del cual se establece el interés de participar en la gestión del área natural protegida;
- e) Tipo de actividades o proyectos que desean gestionar e identificación de la posible fuente financiera;
- f) Credenciales del Representante Legal y del Director Ejecutivo;
- g) Lugar para oír notificaciones: dirección, teléfono y correo electrónico.

4. Documentación a presentar.

Si el resultado del análisis de la solicitud fuese favorable, el MARN solicita al interesado presentar la siguiente documentación:

- a) Estatutos o Escritura de constitución de la entidad solicitante;
- b) Personería jurídica nacional o extranjera, autenticada;
- c) Estados financieros de los últimos dos ejercicios, de la entidad solicitante;
- d) Punto de Acta de nombramiento del representante legal;

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-PR-04 PÁGINA: 7 de 12 FECHA: 28/09/2015 REVISIÓN: 0</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- e) Credenciales del Representante Legal y del Director Ejecutivo;
- f) Documento Único de Identidad del representante legal;
- g) Punto de Acta de Junta Directiva por medio del cual se establece el interés de participar en la gestión del área natural protegida;
- h) Tipo de actividades o proyectos que desean gestionar e identificación de la posible fuente financiera;
- i) Resumen institucional del trabajo realizado por la entidad solicitante, que incluya cartera de proyectos ejecutados en los últimos cinco años y sus finiquitos;
- j) Perfil del equipo técnico encargado a ejecutar el proyecto;
- k) Carta compromiso de los beneficiarios directos, comunidades, municipalidades y ADESCOS;
- l) Lugar para oír notificaciones: dirección, teléfono y correo electrónico.

5. Ejecución de proyectos sin Plan de Manejo.

Los proyectos - actividades que se ejecutan en este nivel se orientan hacia la formulación de un Plan de Manejo, el cual tiene como objetivo propiciar la integridad física y legal del área natural protegida.

Los proyectos a ejecutar contemplan el desarrollo de actividades que respondan a una visión estratégica del MARN para el manejo del área natural protegida y los objetivos de la misma previo a la formulación del Plan de Manejo, los cuales se ejecutan por instituciones autónomas, municipalidades y organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas relacionadas con la materia.

Todos los proyectos y actividades se orientan inicialmente a la planificación y conocimiento del área por medio de la elaboración de un plan de trabajo o plan operativo. De común acuerdo con el MARN puede ser considerada la construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades de uso público, inventario de los recursos biológicos contenidos en el área, actividades productivas u otras actividades similares que implican el uso intensivo o extensivo de espacios dentro de áreas naturales protegidas.

6. Instrumento que rige la participación para la ejecución del proyecto.

La participación de la sociedad a este nivel se rige mediante un Convenio al cual precede la emisión de una Carta Aval de autorización para la ejecución del proyecto. El Convenio usualmente lo firma la Ejecutora y el MARN y puede prorrogarse de acuerdo a los logros, resultados e impactos obtenidos del proyecto.

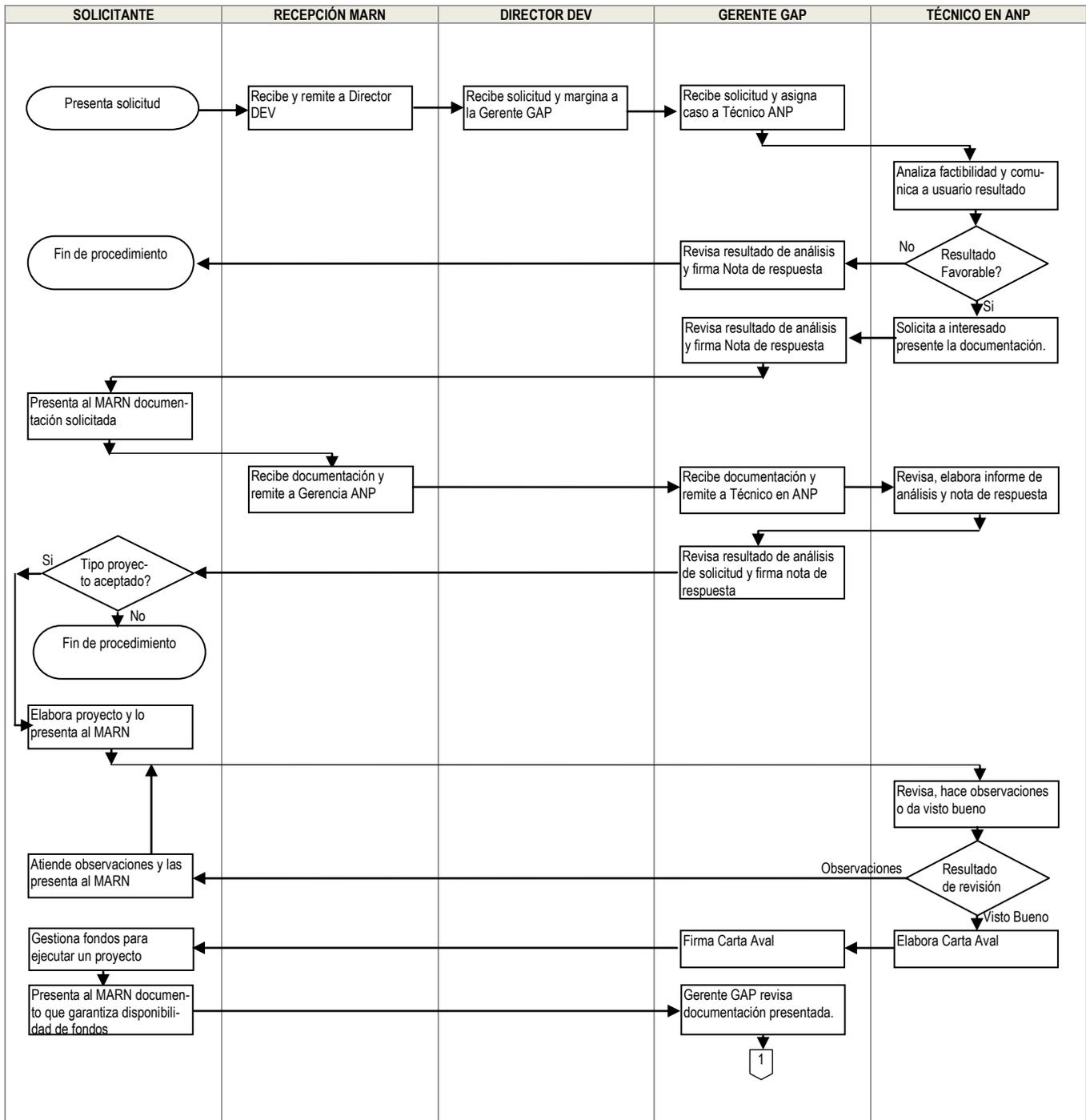
7. Informe final de proyectos.

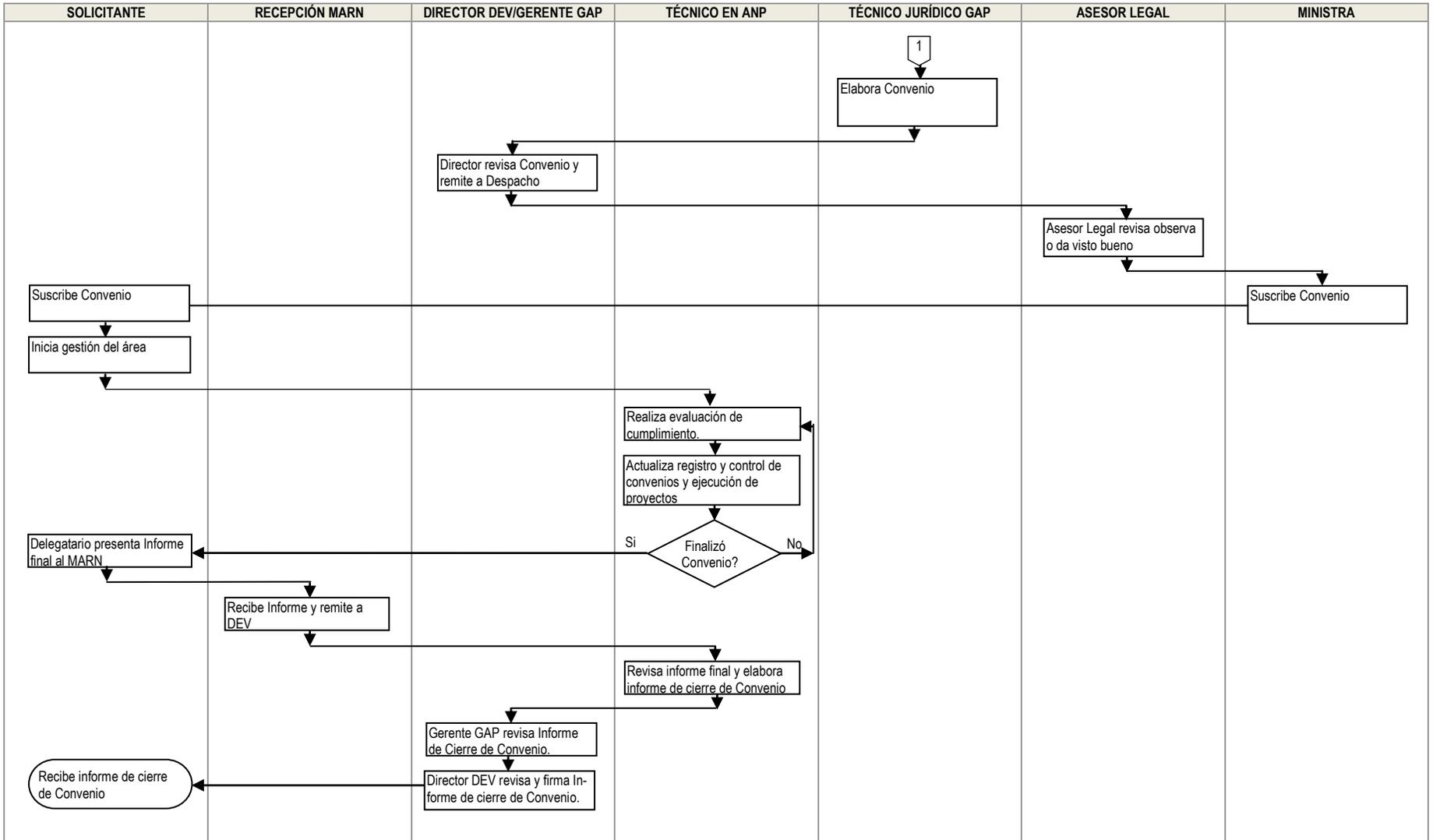
El Ministerio se asegura que al finalizar la ejecución de un proyecto la entidad a la que se le autorizó presente el informe final correspondiente.

8. Financiamiento.

La entidad solicitante gestiona el financiamiento de acuerdo al proyecto revisado y avalado por el Ministerio, para ello presenta el perfil y Carta Aval del MARN.

VI DIAGRAMA.





VII DESCRIPCIÓN.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Entidad solicitante	Presenta solicitud expresando su interés en gestionar un área natural protegida, previamente identificada.	Art. 8 y 24 Ley ANP V. 1
2.	Recepción MARN	Recibe solicitud de delegación de la gestión y la remite a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre.	V. 3
3.	Director DEV	Recibe, revisa y margina a Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB.	
4.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa solicitud y asigna caso a Técnico en ANP correspondiente.	V. 3
5.	Técnico en ANP	Analiza la factibilidad de delegar la gestión. Elabora nota con el resultado del análisis, que puede ser favorable o desfavorable, si el resultado del análisis fuese favorable, solicita al interesado presente documentación. Remite nota al Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB.	
6.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa nota con resultado de análisis de solicitud, hace observaciones o firma nota de respuesta a solicitante.	
7.	Entidad solicitante	Recibe nota con resultado de análisis y si fue favorable presenta documentación.	V.4
8.	Recepción MARN	Recibe la documentación presentada por el solicitante y remite a Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB.	V.4
9.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Recibe documentación y la remite a Técnico en ANP correspondiente.	
10.	Técnico en ANP	Revisa Información presentada y analiza. Elabora informe de resultado de análisis de solicitud presentada y nota de respuesta a solicitante y la entrega a Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB.	V.4, 5
11.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa resultado de análisis de solicitud, hace observaciones o firma nota de respuesta a solicitante. Entrega nota a solicitante, para informar su aceptación o no del tipo de proyecto que desea gestionar.	V.4, 5
12.	Entidad solicitante	Elabora el proyecto y lo presenta al Ministerio.	Art.. 24 LANP
13.	Técnico en ANP	Revisa, hace observaciones o da visto bueno De tener visto bueno, elabora Carta Aval.	V.5, 6
14.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa y firma Carta Aval de ejecución del proyecto.	
15.	Entidad solicitante	Recibe Carta Aval. Posteriormente presenta documento que garantiza la disponibilidad de fondos para la ejecución del proyecto y su fuente de financiamiento.	V.8
16.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa documento que garantiza la disponibilidad de fondos para la ejecución del proyecto y su fuente de financiamiento. Indica a Técnico Jurídico GAP, que puede elaborar el Convenio.	
17.	Técnico Jurídico GAP	Elabora Convenio de ejecución del proyecto.	V.6
18.	Director DEV	Revisa y remite Convenio para firma de Ministra.	
19.	Asesor legal	Revisa observa o da visto bueno a Convenio. Si tiene observaciones se remite a la DEV para atender observaciones Si da visto bueno remite Convenio para firma de Ministra.	
20.	Ministra /Entidad solicitante	Suscribe Convenio.	
21.	Director DEV	Recibe Convenio y remite al Delegatario a través de la GAP	
22.	Delegatario	Inicia gestión del área natural protegida de acuerdo a lo establecido en el Convenio.	
23.	Técnico en ANP	Realiza evaluaciones periódicas de cumplimiento.	V.7

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Actualiza registro y control de los Convenios.	
24.	Delegatario	Presenta al MARN el informe final al finalizar la vigencia del Convenio.	V.7
25.	Técnico en ANP	Revisa Informe Final presentado. Elabora Informe de Cierre de Convenio en el que, de acuerdo a los resultados de la evaluación de cumplimiento, dictamina si se logró o no el objetivo del Convenio y si la Gestión se realizó o no de acuerdo a lo convenido.	
26.	Gerente de Áreas Naturales Protegidas y CB	Revisa informe de Cierre de Convenio y observa o da su visto bueno	
27.	Director DEV	Revisa y firma informe de Cierre de Convenio.	
28.	Delegatario	Recibe Informe de Cierre de Convenio. De acuerdo a los resultados de la evaluación de cumplimiento, podrá solicitar, acceso a otro nivel de gestión.	V.10

VIII REGISTROS.

CÓDIGO	REGISTRO

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES.

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA

X ANEXOS.